

ACUERDO OPERATIVO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA POLICÍA FEDERAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN MIGRATORIA

La Dirección Nacional de Migraciones de la República del Paraguay y la Policía Federal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la República Federativa de Brasil, en adelante denominados "las Partes",

RECONOCIENDO la necesidad e importancia de intensificar la cooperación en materia migratoria que acompañe el proceso de profundización de los vínculos existente entre ellos;

CONVENCIDOS de la importancia de institucionalizar y ejecutar mecanismos de intercambio de información, con el objetivo de facilitar la movilidad internacional de personas, agilizar los tránsitos por las fronteras y reducir al máximo los requisitos documentales de tramitación de residencia requeridos al migrante en el marco del Acuerdo de Residencia para Nacionales del MERCOSUR y Estados Asociados;

TENIENDO PRESENTE el desafío de la comunidad internacional, con el que nuestros países se encuentran plenamente comprometidos, en hacer frente a las actividades del crimen organizado transnacional y con la certeza de que para prevenir eficazmente delitos vinculados fundamentales a la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, las actividades terroristas y la falsificación de documentación, en un marco de seguridad pública bilateral y regional, es esencial que los Estados cuenten con un ágil y oportuno intercambio de información;

Las Partes se encuentran comprometidas en avanzar con firmeza y en forma equilibrada hacia una mayor facilitación de la movilidad, junto a un mayor control de los tránsitos de las personas que ingresan y egresan de nuestros países y que, en este sentido, los mecanismos de intercambio de información migratoria son una herramienta eficaz actual y vigente para lograr dicho propósito;

Que en el ámbito Regional del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), las Partes están avanzando en medidas y/o mecanismos similares.

ACUERDAN lo siguiente:

ARTÍCULO 1°

OBJETO

El objeto del presente Acuerdo es establecer mecanismos coordinados de consulta, verificación e intercambio de información con fines migratorios tendientes a facilitar la movilidad de las personas entre sus respectivos territorios y para fortalecer la cooperación para la prevención de delitos del orden transnacional, especialmente aquellos relacionados con el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas y la falsificación de documentos de identificación y de viaje.

ARTÍCULO 2°

LINEAMIENTOS

Los Organismos migratorios de las Partes coordinarán, de conformidad con sus capacidades legales, operativas, administrativas y técnico-informáticas, los mecanismos conducentes a la implementación efectiva de lo establecido en el Artículo 1°, pudiendo suscribir a dichos efectos los Acuerdos Operativos Complementarios y/o Protocolos Interinstitucionales que resulten necesarios.

ARTÍCULO 3°

DE LA INFORMACIÓN

Las partes podrán consultar, verificar e intercambiar, a requerimiento de una de ellas o de manera directa o de oficio, la información obrante en sus respectivos sistemas informáticos y/o registros físicos, como así también información existente en base de datos de otros organismos nacionales, cuando la misma pueda ser intercambiada, para fines migratorios, de acuerdo con la legislación de cada Parte y con los Acuerdos Interinstitucionales que se suscriban a estos efectos.

El Organismo Migratorio dependiente de cada Parte, no estará obligado a proporcionar información que no esté en poder de sus autoridades ni en posesión o bajo el control de personas que estén dentro de su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 4°

MECANISMOS DE CONSULTA, VERIFICACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las Partes acuerdan realizar la actividad de consulta, verificación e intercambio de datos e información de conformidad con los siguientes mecanismos:

- I. MECANISMO DE CONSULTA AUTOMÁTICA:** mecanismo por el cual la autoridad migratoria de una Parte podrá consultar y verificar, en tiempo real y de forma automatizada, los datos existentes en los sistemas informáticos de control migratorio y/o fronterizos de la otra Parte, detallados en el Artículo 5° del presente, a través de la Intercomunicación de las bases de datos de los Organismos migratorios, y por



medio del envío automático de consultas mediante un sistema de *web service* o la herramienta informática que resulte más adecuada.

El mecanismo de consulta y verificación automática procederá cuando nacionales de ambas Partes y extranjeros de terceros países deseen ingresar al territorio del otro país y/o cuando inicien un trámite de residencia o permanencia en el territorio de la otra Parte.

- II. MECANISMO DE INTERCAMBIO:** mecanismo por el cual la autoridad migratoria de una Parte podrá, a requerimiento de la otra, verificar e intercambiar datos e información ante casos concretos y situaciones específicas que ameriten la consulta y/o verificación obrante en su/s sistema/s informático/s, registros físicos o información existente en bases de datos de otros organismos nacionales en el marco de sus atribuciones y del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente y aun cuando no mediare requerimiento de información previo de un Organismo migratorio al otro, éste podrá remitir toda la información que considere de relevancia poner en conocimiento del primero, orientada a la prevención de la posible comisión de un ilícito en su territorio o sus fronteras, especialmente aquellos relacionados con el tráfico de migrantes y la trata de personas, la falsificación de documentos de identificación u otros.

ARTÍCULO 5°

DATOS E INFORMACIÓN SUSCEPTIBLES DE VERIFICACIÓN E INTERCAMBIO

Las Partes intercambiarán la información que se describe a continuación de conformidad con los mecanismos adoptados, siempre que tengan accesibilidad a aquella y que, conforme su normativa interna, pueda ser intercambiada, sin perjuicio de otra información de interés que cumpla también con esas condiciones.

I. MECANISMO DE CONSULTA AUTOMÁTICA:

- a) Medidas restrictivas de ingreso y/o egreso, nacionales e internacionales, obrantes en los sistemas de control fronterizo.
- b) Alertas Migratorias de cada Estado.
- c) Alertas por documentación de identificación de viaje fraudulenta y/o robada. y/o extraviada u otras.
- d) Otra información que surja de los sistemas de control migratorio y/o fronterizo.

II. MECANISMO DE INTERCAMBIO

Las Partes podrán intercambiar los datos e información enumerados en el punto I del presente Artículo, como así también aquellos que a continuación se detallan:

- a) Consulta de registros de movimientos migratorios.

- b) Situación migratoria de nacionales y personas de terceros países.
- c) Constatación de identidad de nacionales y/o residentes.
- d) Toda otra información de interés que, conforme la normativa interna de las Partes, pueda ser intercambiada.

ARTÍCULO 6°

ESQUEMA Y POLÍTICAS DE OPERACIÓN

Las Partes deberán designar puntos focales y nombrar a los agentes autorizados a interactuar en el marco del presente Acuerdo a través del intercambio de notas de los Organismos Migratorios de las Partes.

Asimismo, los Organismos migratorios deberán determinar los procedimientos operativos para la implementación de cada uno de los mecanismos detallados en el Artículo 4° del presente Acuerdo.

Las Partes proporcionarán la mayor información posible disponible a los fines de evacuar la consulta formulada.

Respecto de los mecanismos, las Partes se comprometen a utilizar los mecanismos informáticos existentes o desarrollar, progresivamente, una plataforma de comunicación segura para el intercambio de información.

ARTÍCULO 7°

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las Partes utilizarán la información que se intercambie de conformidad con el presente Acuerdo, conforme a lo requerido o autorizado por su respectiva legislación interna.

Las Partes del presente Acuerdo protegerán y garantizarán la confidencialidad de la información que se intercambien y se abstendrán de revelar a tercero la información obtenida, en el marco del presente, sin el consentimiento de la Parte que hubiera suministrado la información.

El Organismo migratorio que transmite los datos de carácter personal se asegurará de que los mismos sean correctos y estén completos conforme sus registros. De existir datos o información ambigua o incompleta, el receptor de la información deberá solicitar al punto focal correspondiente la aclaración y/o complementación de la información.

Queda excluida del alcance del presente Acuerdo toda información relativa a las solicitudes de reconocimiento del estatuto de refugiado.

Tampoco podrán proporcionarse datos de carácter personal relativos al origen étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, salud u orientación sexual.

ARTÍCULO 8°

VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

La información obtenida por la Parte requirente se tendrá por válida siempre y cuando esta haya sido emitida por la autoridad competente de la Parte requerida, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 9°

FINANCIACIÓN

Los gastos que se generen como consecuencia del presente Acuerdo Interinstitucional serán de cargo de las Partes, sujeto a su disponibilidad presupuestaria.

No habrá transferencia de fondos entre las partes.

ARTÍCULO 10°

DURACIÓN, MODIFICACIÓN y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes podrá darlo terminado mediante notificación dirigida a la otra Parte con una antelación de 30 (treinta) días.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas.

Toda modificación entrará en vigencia conforme lo determinen las Partes mediante Enmienda.

Las controversias que surjan entre las partes firmantes con motivos de la aplicación, interpretación o cumplimiento de disposiciones del presente Acuerdo serán resueltas mediante negociaciones directas, en el marco de la solución pacífica de conflictos.

ARTÍCULO 11°

ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor desde el momento de su firma.

Hecho en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 27 días del mes de octubre de 2023, en dos ejemplares originales en idioma español y en dos ejemplares en idioma portugués, siendo igualmente auténticos.



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

PARAGUÁI
JEVA REHEGUA
TETÁ REMIMOÍMBY



Jorge Kronawetter

Director Nacional



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

**POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL
PARAGUAY**

Andrei Augusto Passos Rodrigues

Diretor-Geral



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

**POR LA POLICÍA FEDERAL DEL MINISTERIO
DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**